



BOLETÍN INFORMATIVO IMPOSITIVO

Ley 25.865 del 15 de enero de 2004 (B.O. 19/01/2004)

Se establecen los siguientes cambios:

1. **Modificación en la ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).**
2. **Antiguo Régimen especial de Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes Eventuales.**
3. **Se crea un Régimen Especial de Regularización de obligaciones para Monotributistas y Trabajadores Autónomos.**
4. **Se modifica el Régimen Especial para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).**
5. **Se crea la figura del Pequeño Contribuyente Eventual.**
6. **Se modifica el Régimen Especial de Recursos de la Seguridad Social para Monotributistas.**
7. **Reducción del aporte de los trabajadores autónomos.**
8. **Vigencia.**

1. **Modificación en la ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

Por medio de la nueva ley:

- Desaparece la figura del Responsable No Inscripto (RNI) en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Se grava a una alícuota equivalente al 50 % de la alícuota general, o sea al 10,5 % a:

“Las ventas, obras, locaciones y prestaciones de servicio efectuadas por las Cooperativas de Trabajo, promocionadas e inscriptas, en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, cuando el comprador, locatario o prestatario sea el Estado nacional, las provincias, las municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el art. 1 de la Ley 22.016”.

2. **Antiguo Régimen Especial de Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes Eventuales.**

Por medio de esta ley, se deroga el antiguo Régimen Especial de Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes Eventuales, establecido por el Decreto 1401/2001.

3. **Se crea un Régimen Especial de Regularización de obligaciones para Monotributistas y Trabajadores Autónomos (Moratoria)**

Se establece por el plazo de un año, un régimen especial de regularización.

Obligaciones incluidas:

- a) Aporte previsional de los trabajadores autónomos.
- b) Impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), correspondientes a los pequeños contribuyentes adheridos al Monotributo.

Se podrán incluir en el presente régimen las obligaciones no exteriorizadas, así como aquellas no abonadas – total o parcialmente –, vencidas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y sus intereses calculados con las tasas vigentes correspondientes a cada período.

Los trabajadores autónomos podrán incluir asimismo sus obligaciones prescriptas, así como aquellas que resulten no exigibles.

Exclusiones:

- a) Sujetos querellados o denunciados penalmente,
- b) Sujetos denunciados o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros,
- c) Las obligaciones que, como empleadores, les corresponda a los sujetos indicados en los puntos a) y b),
- d) Las deudas originadas en planes de facilidades de pago, cuya caducidad se produzca entre la fecha de entrada en vigencia de esta ley y aquella en la que el contribuyente y/o responsable efectúa su acogimiento a este plan especial de regularización.

Ventajas:

El acogimiento al presente régimen exime a los contribuyentes de sanciones administrativas.

Los intereses se determinarán – por todo el período de mora – según la tasa dispuesta por la Ley de Procedimiento Fiscal, vigente a la fecha de origen de cada una de las deudas, reducida en un cincuenta por ciento (50%).

En ningún supuesto el importe total de los intereses por cada una de las deudas incluidas en la presente regularización podrá superar el treinta por ciento (30%) del capital sujeto a la misma.

El pago de las obligaciones incluidas en el presente régimen será efectuado en la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, el que deberá contemplar un plan de pagos de hasta 60 cuotas, con un interés anual de hasta el 6%.

El contribuyente podrá optar por menores plazos de pago, reduciendo los intereses resarcitorios.

También se contempla el pago al contado con una quita de intereses adicional.

4. Se modifica el Régimen Especial para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Este tema será tratado en el siguiente boletín informativo.

5. Se crea la figura del Pequeño Contribuyente Eventual.

Este tema será tratado en el siguiente boletín informativo.

6. Se modifica el Régimen Especial de Recursos de la Seguridad Social para Monotributistas.

Este tema será tratado en el siguiente boletín informativo.

7. Reducción del aporte de los trabajadores autónomos.

Se establece un régimen de reducción del importe del aporte de los trabajadores autónomos basado en:

- El pago anticipado de los aportes.
- El cumplimiento en término de los aportes en un determinado período.
- La utilización de determinados medios de pago.

8. Vigencia.

Las disposiciones de esta ley entraron en vigencia el día 19/01/2004. El poder Ejecutivo Nacional tiene 180 días de plazo para reglamentar y poner en vigencia gradualmente las disposiciones en cuanto a la desaparición de la figura del Responsable No Inscripto.

Buenos Aires, 20 de enero de 2004.

Mario H. Cubría
Eduardo J. Grosso
Adriana García
Contadores Públicos